*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, Julio 21 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*

*Secretaria*

**Expediente 2016-381-00 (63001311000420160038100)**

**Nulidad de escritura**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

## Armenia, Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente tramite verbal de Nulidad de escritura pública, contentiva de partición, instaurada por Sigfredo Arias Domínguez y otros, en contra de Luis Enrique Tobón Gálvez o Galvis y otros, observa esta judicatura, que, a la fecha, después de más de tres años de impetrada, aún no se ha notificado personalmente algunos de los integrantes de la parte pasiva, carga procesal de los interesados en la causa.

Debido a lo anterior, para todos los efectos legales de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del el termino de 30 días, de acuerdo a la norma en cita, se sirva notificar el auto admisorio de la demanda y su adicción ((folios 122 y 365 cuaderno 1).

Es necesario precisar, de conformidad con el procedimiento reglado, que existen fases o etapas procesales que no dependen en forma oficiosa del despacho, en este orden, se tiene, que varios de los integrantes del extremo pasivo, han propuestos excepciones de todo tipo (previas y de fondo), las cuales aún no se les ha dado tramite, precisamente por la falta de integrar la totalidad de los demandados; por tanto, no se explica este operador judicial, porque aparecen

respuestas al interior del cuaderno, haciendo referencia a estas excepciones, si aún no se ha dado traslado de las mismas.

Finalmente, se advierte que la notificación personal de aquellos integrantes del extremo pasivo que aún se encuentran pendiente, debe hacerse, atendiendo los lineamientos señalados en el Decreto 806 de 2020, por lo cual, se requiere, además, indicar y actualizar los canales digitales y/o virtuales de todos y cada uno de los intervinientes en esta causa.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b8a685e10238be0151099193c41c1c583dacafde77085354c19cdbe3fa7e2fef**

Documento generado en 30/07/2020 09:37:30 a.m.

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, Julio 29 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*

*Secretaria*

Fijación cuota de alimentos 63001311000420170013900

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*

*Armenia, Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).*

*Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud presentada por el demandado, en la cual aduce que posee un embargo de alimentos en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima en un porcentaje del 25% de salario y demás prestaciones que devenga como empleado del INPEC, siendo demandante CARLINA TRIANA RAMIREZ, radicado No. 2019-00030-00, anexa copia el oficio enviado por el secretario de ese Juzgado al INPEC en donde se ordena la aplicación de la medida de embargo.*

*Manifiesta, que al tener embargado el 30% del salario y demás prestaciones por cuenta del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío en el proceso No. 2017-00139-00 en favor del menor ANGEL MATHIAS URUEÑA CRUZ, con la sumatoria de los dos embargos, estos sobrepasan el 50% del salario que devenga y de lo permitido embargar legalmente por alimentos.*

*Por auto del 21 de febrero de 2020 este Juzgado en aras de garantizar el debido proceso, puso en conocimiento de la parte interesada la petición presentada por el señor WILSON ANDRES URUEÑA TRIANA, además teniendo en cuenta que el porcentaje del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga como empleado del INPEC, es fruto de una conciliación o acuerdo entre él y la representante del menor demandante.*

*Por otro lado, también se había ordenado oficiar al Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima, para que a la mayor brevedad posible enviaran copia de la decisión mediante la cual fijaron la cuota de alimentos a favor de la señora CARLINA TRIANA RAMIREZ, sin que hasta el momento se haya obtenido la información requerida.*

*A pesar de no haber recibido la contestación del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, considera el Despacho que con la copia del oficio remitido por el secretario de ese Juzgado al pagador del INPEC, es suficiente para demostrar la existencia*

*de dicho proceso y del porcentaje fijado a favor de la demandante CARLINA TRIANA RAMIREZ.*

*Para efectos de resolver esta situación en preciso hacer consideraciones tales como que al señor WILSON ANDRES URUEÑA TRIANA se le debe garantizar el debido proceso, así como también al menor demandante representado por su progenitora señora YULI H. CRUZ DAZA.*

*Por otra parte, estamos ante dos obligaciones que a pesar de ser alimentarias, estas tienen un origen diferente, puesto que en el proceso del Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima se está frente a unos alimentos para mayor de edad y en el Cuarto de Familia uno para menor de edad, no obstante las obligaciones son compatibles y se puede aplicar la norma del CIA, especialmente lo dispuesto en el los arts 130 y 131 que rezan:*

***ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.*** *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

***ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS.*** *Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.*

*Encontrando este Juzgado que el proceso de alimentos para mayores iniciado en el Juzgado Primero de Familia, es posterior al que se tramitó en este Despacho, por lo tanto, la acumulación y ponderación de las cuotas alimentarias se debieron debatir en esa dependencia y allá debió demostrar que tenía una obligación alimentaria para menores en el Juzgado 4º. De Familia de Armenia en un porcentaje del 30%, para que fuera tenido en cuenta por ese Juez y que la fijación alimentaria para mayores no superara el 20% o que ponderara las dos cuotas para no sobrepasar el embargo de 50% del salario y prestaciones permitido por ley.*

*No obstante, al no haberse cumplido con el mandato del art. 131 del CIA y al poner en consideración de esta judicatura la resolución de esta petición, el Juzgado debe entrar a resolverlo.*

*La manera de hacerlo al no conocer los pormenores del proceso tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué y en aras de no seguir vulnerando el debido proceso del demandado a que se le apliquen embargo por alimentos hasta el 50% de lo devengado y para no hacer más gravosa su situación económica, el Juzgado considera que a pesar de haber llegado a un acuerdo con la demandante en este*

*proceso, se hace necesario equilibrar las dos cuotas de alimentos que le han sido impuestas al demandado.*

*En consecuencia, se revuelve:*

*PRIMERO: Modificar la cuota de alimentos fijada mediante sentencia aprobatoria de acuerdo del 21 de noviembre de 2017.*

*SEGUNDO: La cuota de alimentos con la que debe contribuir el señor WILSON ANDRES URUEÑA TRIANA a favor de su menor hijo ANGEL MATHIAS URUEÑA CRUZ., es el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga como empleado del INPEC, dineros que deberán se descontados directamente de nómina y consignados a nombre de la señora YULI HASBLEIDWYCI CRUZ DAZA, de la misma manera como se ha venido haciendo hasta el momento en la cuenta que para tal fin abrió la demandante en el Banco Agrario de Colombia No. 454010125368. Líbrese comunicación.*

*NOTIFIQUESE*

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN*

*Juez*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b208c6a9fe30c9f86a181119237226c0a4dbee7d9e3e985a45be0309d2632143**

Documento generado en 30/07/2020 09:40:53 a.m.

PROCESO: 63001131100042018000420 00
Acumulada unión marital de hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Conforme a memoriales que anteceden, presentados mediante correo electrónico por los apoderados judiciales JUAN PABLO GARCÍA MORA y ALVARO ANDRES MOLINA BAUTISTA, se ordena expedir las copias solicitadas, una vez presten los emolumentos de ley necesarios para ello y enviárselos a sus canales digitales aportados.

En cuanto a la solicitud de que todos las notificaciones, autos y actuaciones que se generen o se surtan en el proceso de la referencia sean enviados sus correos electrónicos, se le hace saber a los petentes que todos los autos que salen de los procesos son notificados en los estados electrónicos de la página de la rama judicial, allí pueden consultar el contenido de los mismos.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**
**JUEZ**

*l.v.c.*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a46413d0265e0dd24b9b703f5138afc8d8e5e857a6336d9f704cb4b69e844b3**
Documento generado en 30/07/2020 09:43:49 a.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, julio 29 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

**Expediente 201800189 99**
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
**Armenia, Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).**

Aprobada la diligencia de inventarios y avalúos mediante auto, visible a folio 107 del expediente, dentro del presente trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial por CLAUDIA MARCELA RAMOS CELIS, contra WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ, de conformidad con el Art. 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de los bienes inventariados en este asunto.

De otra parte, se le hace saber a los interesados, que de común acuerdo las partes deben hacer la designación del partidor, por tal motivo se les requiere a efectos que lo designen, para lo que se les concede un término de cinco (5) días.

Vencido éste tiempo sin que lo hubieran hecho, el Despacho procederá con el nombramiento respectivo de la lista de auxiliares de la justicia. Lo anterior, atendiendo que los apoderados judiciales de las partes, no cuentan con la facultad expresa de presentar el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ec4401cd653435631a382e88e65ad9554227461a8d1556487bae1797f5eea**
Documento generado en 30/07/2020 09:45:12 a.m.

***CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, julio 17 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*

*Secretaria*

PROCESO: 63001311000420190011400
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia secretarial que antecede no fue posible la realización de la audiencia que estaba programada para el día 14 de abril de 2020 a las 09:00 a.m., siendo procedente en este momento entrar a fijar nuevamente fecha, dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor MIGUEL ANGEL RIVAS, contra ANA MILE ARENAS SOLARTE.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante correo del 02 de julio del presente año por el Dr. EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, Curador de la señora ANA MILE ARENAS SOLARTE, dicha vista pública se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, **el día viernes once (11) de septiembre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.** En la que se practicará las fases procesales de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección

(link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

***Firmado Por:***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***
***JUEZ CIRCUITO***
***JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***d87b4d113a3a11c6d0a581b21c5297120092a8d8302437e57abe95bb2c8e1f15***
*Documento generado en 30/07/2020 04:16:36 p.m.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

**CONSTANCIA**: La dejo en el sentido de informarle al señor Juez que el 03 de marzo de 2020, se notificó personalmente el demandad0, el 17 de julio del mismo año, se venció el término con el que contaba para contestar, lo hizo oportunamente, no presentó excepciones.

Días hábiles: 4,5, 6, 9, 10, 11,12, 13 de marzo; 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17 de julio de 2020.

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

**Expediente 63001311000420190021500**
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
**Armenia, Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por MARIA YOLANDA PENAGOS RESTREPO contra YEHERSON CASTRO PENAGOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ONSON ALONSO CASTRO ESCOBAR, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda.

A la Dra. KAREN ISABEL VASQUEZ CUADROS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, como representante de la parte demandada.

Una vez, en firme el presente auto, se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CG del P. Para lo cual se requiere a las partes indicar y actualizar el canal digital de cada uno de los intervinientes en dicha vista pública.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÒN
JUEZ

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98e1d3fdf67232ae22e3bc7087d78ee44a1c874a2c3e0a90a19c4164dcb0a35**

Documento generado en 30/07/2020 09:47:25 a.m.

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, Julio 27 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*

*Secretaria*

*EXPEDIENTE 2019-245-00 (63001311000420190024500)*
*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*
*Armenia, Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)*

*Conforme la anterior petición, el despacho por ser procedente autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice el retiro de la presente demanda de Cancelación de Patrimonio, promovida por LIBARDO CARDOZO MORALES, por medio del centro de servicios judiciales.*

*En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias*

*NOTIFÍQUESE,*

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-***

***Juez.-***

*gym*

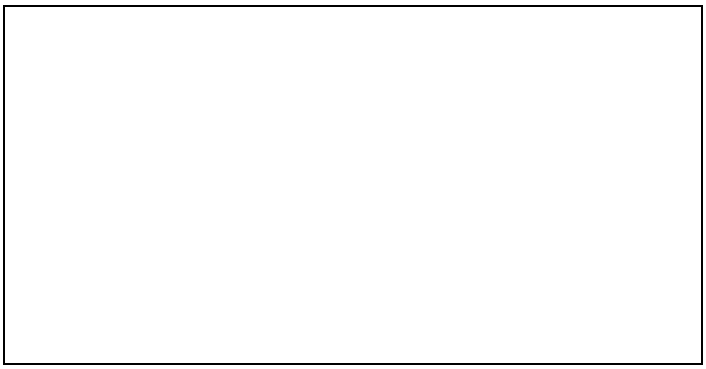

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b0d94c3e60c2cf27f886eaf31b6436bc104c23b5c50d034efbc6487906070c66**

Documento generado en 30/07/2020 04:24:05 p.m.

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*
*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*
*Armenia, Julio 24 de 2020*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA*
*SECRETARIA.*

***Expediente 2019-459-00 (63001311000420190045900)***
***JUZGADO CUARTO DE FAMILIA***
***Armenia, Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)***

*Dentro de este proceso de Disminución de cuota de alimentos y custodia y cuidado personal, promovida a través de apoderado judicial por el señor CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA en contra de BEATRIZ ELENA GRAJALES MOSCOSO quien representa a JUAN JOSE VILLAQUIRAN GRAJALES, corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 ibídem, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.*

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo* ***el día lunes catorce (14) del mes de septiembre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.*** *En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado), en caso de no existir propuesta conciliatoria. En tal sentido, deben los interesados allegar fórmulas de arreglo, en beneficio por supuesto del menor Villaquiran Grajales.*

*Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.*

*De acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar del menor JUAN JOSE VILLAQUIRAN GRAJALES, a fin de que establezca los siguientes aspectos:*

- ***a.*** *Condiciones de Vida Familiar, académica y social del menor.*
- ***b.*** *Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia del menor.*
- ***c.*** *Determinar el estado de salud física y mental en que se encuentra el menor.*
- ***d.*** *Evolución Familiar, social, psicológica y académica del menor.*

- ***e.*** *Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del menor.*

**f.** *Visita a la casa **materna y paterna** para establecer condiciones de salud, entorno familiar, espacio, y tiempo que la madre pueda dedicarle al menor, y establecer cómo es la relación del menor con su madre y padre.*

**g.** *Establecer cómo es la relación del menor con su padre.*

**h.** *Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.*

***Este informe debe llevarse cabo por alguna de las trabajadoras sociales y allegarse al expediente, 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia. Líbrese el oficio respectivo.***

*Igualmente, de no lograrse acuerdos satisfactorios, téngase como pruebas, las siguientes:*

***PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:***

***DOCUMENTAL***

1. *Registro Civil de Nacimiento de los menores JUAN JOSE VILLAQUIRAN GRAJALES y MARIA JOSE VILLAQUIRAN VALDEZ.*
2. *Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira.*
3. *Poder para actuar*

***PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA***

***DOCUMENTAL:***

*Se tengan como pruebas las siguientes:*

1. *Copia simple de la Escritura Pública número DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE de la Notaría Tercera del Circuito de Armenia Quindío, dónde se protocolizó el reconocimiento del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
2. *Fotocopia del Sisbén del Municipio Mistrató Risaralda.*
3. *Fotocopia del acta de compromiso del Centro de Desarrollo Infantil Cecilia de la Fuente de Lleras.*
4. *Copia de la solicitud para iniciar demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Pereira Risaralda,*
5. *Copia del formato de quejas de la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío.*
6. *Fotocopia del Auto No. 505 del 24 de mayo de 2012, elaborado por la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío.*
7. *Copia del Acta de Conciliación No. 191 del 20 de junio de 2012, realizada en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío.*
8. *Copia de solicitud dirigida a la EPS Cafesalud.*
9. *Copia del formulario de afiliación al subsistema general de las fuerzas militares.*
10. *Copia del formato de trámite de atención extraprocesal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

11. *Copia de la solicitud de historia del proceso del menor JUAN JOSE VILLAQUIRÁN GRAJALES, realizado por la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío.*
12. *Copia de un correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2013.*
13. *Copia de oficio No. 13-09-13-6209, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
14. *Copia del oficio No. SIM28024859, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
15. *Copia de instructivo para usuarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
16. *Copia del auto No. 203 de noviembre 26 de 2013 de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
17. *Copia de la diligencia de notificación del auto 203 de noviembre 26 de 2013 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
18. *Copia del Acta de Conciliación No. 139 del 29 de abril de 2013, realizado en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío.*
19. *Copia del Registro Civil de Nacimiento con IS 43352992, de la Registradora de Mistrató Risaralda.*
20. *Copia de la Tarjeta de Identidad del menor JUAN JOSE VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
21. *Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ ELENA GRAJALES MOSCOSO.*
22. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor CESAR DUVEY VILLAQUIRÁN CORREA.*
23. *Copia del relato de los hechos, previos a presentar la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor CESAR DUVEY VILLAQUIRÁN CORREA*
24. *Copia del carnet infantil del MENOR JUAN JOSE VILLAQUIRÁN GRAJALES*
25. *Copia de la historia clínica del menor JUAN JOSE VILLAQUIRÁN GRAJALES, de medicina general y pediatría.*
26. *Copia del formato de queja No. 290.*
27. *Copia de la boleta de citación del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío de 18 de junio de 2014.*
28. *Copia del formato de entrevista de fecha de agosto 20 de 2014.*
29. *Copia de la solicitud de desistimiento presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
30. *Copia del poder otorgado al abogado que inició el trámite ejecutivo de alimentos.*
31. *Copia de los pantallazos de las conversaciones vía WhatsApp sostenidas entre el demandante y mi poderdante.*
32. *Copia de la citación de asistencia a audiencia de conciliación.*
33. *Copia del Acta de Conciliación No. 391 de julio 31 de 2018, celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.*
34. *Copia del acta de conciliación 234 de mayo 22 de 2019, celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.*
35. *Copia de la copia de la citación de asistencia a Audiencia de Conciliación.*
36. *Copia del Acta de Conciliación No. 449 del 30 de septiembre de 2019 celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.*
37. *Copia de la historia clínica del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES, de odontología.*
38. *Copia de la historia clínica del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES, de psicología.*
39. *Copia del examen de electroencefalograma, realizado al menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*

40. *Copia de la historia clínica del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES, de optometría.*
41. *Copia de las facturas de servicios públicos del domicilio donde vive el menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
42. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de febrero de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
43. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de marzo de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
44. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de abril de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
45. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de mayo de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
46. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de junio de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
47. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de julio de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
48. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de agosto de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
49. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de septiembre de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
50. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de octubre de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
51. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de noviembre de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
52. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de diciembre de 2019 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
53. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de enero de 2020 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
54. *Copia de las facturas de gastos de alimentación, lonchera, calzado, vestido, vivienda, recreación y educación del mes de febrero de 2020 del menor JUAN JOSÉ VILLAQUIRÁN GRAJALES.*
55. *Copia de la tarjeta de identidad del menor JUAN SEBASTIÁN GRAJALES MOSCOSO.*
56. *Copia de la tarjeta de identidad del menor MICHAEL JIMÉNEZ GRAJALES.*
57. *Copia de la cedula de ciudadanía de la señora BLANCA DOLLY MOSCOSO PARRA.*
58. *Copia de la cedula de ciudadanía del señor OVIDIO ANTONIO GRAJALES HERRERA.*

*Copia de la cedula de ciudadanía de la señora YULI ANDREA MORENO MÉNDEZ*

***TESTIMONIAL.***

*BLANCA DOLLY MOSCOSO PARRA*

*OVIDIO ANTONIO GRAJALES HERRERA*

*JULI ANDREA MORENO MENDEZ*

*Cabe advertir además que no se decreta la prueba ESPECIAL solicitada por cuanto este despacho no lo considera necesaria para el objeto del proceso.*

*Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Articulo 7 del Decreto 806 de 2020. Además, en su momento oportuno se comunicara a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. De tal suerte que, se requiere a las partes, indicar y actualizar los canales digitales disponibles.*

***NOTIFIQUESE,***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN***
***JUEZ.***

***gym***

*r*

***JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA***
***ARMENIA QUINDIO***

*CERTIFICO:*

*Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____*
*Folios _____ de hoy _____*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.*
*Secretaria*

***Firmado Por:***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***
***JUEZ CIRCUITO***
***JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***8693b233d886ade6657526cec8e6365a4dc938c8407495f6ea97ccf6593395f2***

*Documento generado en 30/07/2020 04:22:02 p.m.*

***CONSTANCIA SECRETARIAL:*** *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, Julio 15 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*
*Secretaria*

**RADICADO** 63001311000420190050 1-00
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
Armenia, Quindío Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, se requiere a la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial por HECTOR ELIU JARAMILLO GRAJALES, representado por su progenitora LUZ MARY BONILLA MEZA, contra JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO, se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Dado lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del citado decreto, se dispone que la parte interesada debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

Igualmente, la apoderada judicial, debe indicar y actualizar el correo electrónico de las partes, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48026c172b7739a0a33814a68c0fa7ef22d0dd5ab0b8f7a02b56d7001857550**
Documento generado en 30/07/2020 04:18:15 p.m.

***CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, julio 29 de 2020*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*
*Secretaria*

RADICADO 63001311000420190050600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

En escrito allegado por correo electrónico el 10 de julio del año en curso al presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovido por PAULO CESAR VELEZ LOPEZ, con relación al señor CESAR AUGUSTO VELEZ ECHEVERRY, en el cual el apoderado judicial del actor, solicita se le brinde una respuesta oportuna, por cuanto la última actuación fue el envío de oficio fechado el 07 de febrero de 2020 a la Defensoría del Pueblo y del cual no ha recibido respuesta.

Como quiera que a la fecha se desconoce el resultado del oficio número 134 de febrero 07 de 2020, enviado con destino a la Defensoría del Pueblo, se dispone requerir a dicha entidad a efectos que se sirvan dar respuesta a la comunicación en mención con el fin de lograr continuar con el presente trámite. **Líbrese la respectiva comunicación.**

De otro lado, se exhorta al apoderado de la parte actora para que indique al despacho el correo electrónico de su representado y testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
*LVC*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:
Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____ Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71db377d7bc1a6df6b0816db54fcbfe60c9f24b2923636aee71a1db1351fb78**

Documento generado en 30/07/2020 04:20:09 p.m.

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*
*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, Quindío, Julio 27 de 2020.*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*
*Secretaria.*

***Radicación 2020-080-00 (63001311000420200008000)***
***JUZGADO CUARTO DE FAMILIA***
***Armenia, Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).***

*A Despacho se encuentra demanda de Divorcio promovida a través de apoderado judicial por el señor OMAR EDUARDO PINTO RODRIGUEZ, en contra de la señora HOLLY DAYANA ROJAS ACEVEDO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida a través de Apoderado Judicial, por OMAR EDUARDO PINTO RODRIGUEZ, contra HOLLY DAYANA ROJAS ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.*

*Dado lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, artículo 6, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.*

*Por tanto, debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado señor JORGE MOLINA AGUIRRE, copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, una vez realizado tal gestión, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.*

*CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia*.

*QUINTO**:** Al Dr. ANDREY CAMILO MORA OVALLOS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte activa, de acuerdo a los términos del mandato conferido.*

***NOTIFIQUESE,***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***
***Juez.***

*gym*

***JUZGADO CUARTO DE FAMILIA***
***ARMENIA QUINDIO***

*CERTIFICO:*

*Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____*
*Folios _____ de hoy _____*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA*
*Secretaria*

*I*

***Firmado Por:***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***
***JUEZ CIRCUITO***
***JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***f38f6cc24fbdb19163d115356e4d503d2d229a00ae726e61973e794a61f96f3f***
*Documento generado en 30/07/2020 09:39:05 a.m.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, julio 17 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 63001311000420200008300
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de Apoderado Judicial, por ANA RUBY RAMIREZ BASTOS, quien actúa en representación de los menores SEBASTIAN y JORGE IVAN MOLINA RAMIREZ, contra JORGE MOLINA AGUIRRE, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de Apoderado Judicial, por ANA RUBY RAMIREZ BASTOS, quien actúa en representación de los menores SEBASTIAN y JORGE IVAN MOLINA RAMIREZ, contra JORGE MOLINA AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

Dado lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, artículo 6, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Por tanto, debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado señor JORGE MOLINA AGUIRRE, copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, una

vez realizado tal gestión, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Se dispone notificar a los parientes de los niños, para los efectos del artículo 61 del Código civil.

Por línea Materna:

-JAVIER RAMIREZ (TIO)

-LUIS ALBEIRO RAMIREZ (TIO)

Por línea Paterna:

-ADIELA MOLINA AGUIRRE (TIA)

Se insta al apoderado judicial para que aporte los correos (canal digital) de los parientes de los menores. Igualmente, se autoriza que se allegue al expediente, declaración extra juicio, que permita avizorar la posición u opinión del pariente.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor JOSE NORBEY OCAMPO MESA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora en los términos del poder a el conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ**

l.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c1d7e9f1fd46bbe97429e9d52feb546dedfb0fc0f300f14991b3f97ed30b7427**
Documento generado en 30/07/2020 09:42:30 a.m.

Expediente 2020-117-00 (63001311000420200011700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA ZENAIDA PASSOS GOMEZ en contra de HAROLD ALBERTO GARCIA HENAO, La que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA ZENAIDA PASSOS GOMEZ en contra de HAROLD ALBERTO GARCIA HENAO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Para dar cumplimiento a lo anterior la parte interesada debe seguir los lineamientos contemplados en el decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la notificación a la parte pasiva.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, bien mueble de placas KCY -944, para la efectividad de la medida se dispone librar atento oficio a la secretaria de tránsito Municipal de Armenia.
Respecto a la medida cautelar mencionada en el numeral 2 del acápite de cautelas, el despacho se abstiene por el momento de ordenarla, atendiendo que aún no se tienen suficientes elementos de juicio para considerar lo pertinente a “cónyuge culpable”.

SEXTO: Al Dr. LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**
**Juez.**
**gym**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No._____ Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

***Firmado Por:***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***

***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***0f52f1d6f68fe769051827973cbff9d48d9258471907a1fb7d3040b97f4493be***

*Documento generado en 30/07/2020 04:26:05 p.m.*

*63001311000420200121 00 Sucesión intestada.*
*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*
*Armenia, Quindío, julio treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).*

*Mediante, apoderada judicial los señores JOSE LISARDO JIMENEZ ZAPATA, LUZ MARINA JIMENEZ ZAPATA, actuando como herederos del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA y las señoras JAQUELINE VASQUEZ JIMENEZ, TATIANA VASQUEZ JIMENEZ Y LADY YANET PANCHANA JIMENEZ, actuando por derecho de representación de su fallecida madre señora CARMENZA JIMENEZ ZAPATA, presentan demanda de sucesión intestada del señor CAMILO JIMENEZ GUEVARA en contra de la señora LUZ ALBA JIMENEZ DIAZ, como cónyuge supérstite y como curadora general del mencionado causante.*

*Estudiada la misma se observa que no es procedente declarar abierta y radicada la sucesión del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, por las siguientes razones:*

*1º. El poder está conferido para iniciar un proceso de FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y va dirigido a demandar a los herederos determinados e indeterminados y contra la señora LUZ ALBA JIMENEZ DIAZ, por lo tanto, la apoderada no puede iniciar un proceso de sucesión, puesto que el poder está conferido para iniciar un proceso diferente al que hoy nos ocupa. (falta de poder)*

*2º. De los hechos, las pretensiones y los anexos, se deduce que el causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, fue declarado en estado de interdicción por discapacidad absoluta mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, entonces en las pretensiones del proceso de sucesión que es de naturaleza liquidatorio, la abogada no puede acumular pretensiones diferentes, es decir no puede pretender que en el liquidatorio la guardadora del causante rinda cuentas, que se le releven las facultades de guardadora y administradora de los bienes, puesto que esas cuentas y todo lo relacionado con la interdicción debe surtirse es en el Juzgado Segundo de Familia que dictó la sentencia y no dentro del trámite de la sucesión. (Indebida acumulación de pretensiones)*

*3º. Respecto al nombramiento de un perito para que presente avalúo de los bienes del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, en el momento de admitir la demanda no es del resorte del Juzgado, son las partes interesadas quienes presentan el inventarios y avalúo de los bienes junto con la demanda, no obstante en la diligencia de inventarios y avalúos vuelven a presentar la denuncia de los bienes con sus respectivos valores y en caso de existir objeción respecto a algún valor, la parte objetante deberá presentar las pruebas o avalúos que considere se ajustan a lo pretendido, por lo tanto no es del resorte del Juzgado designar un perito evaluador sin que aún se haya presentado alguna controversia.*

*En consecuencia, no se cumple a cabalidad la exigencia señalada en los artículos 84 y 90 del CGP, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderada judicial por los señores JOSE LISARDO JIMENEZ ZAPATA, LUZ MARINA JIMENEZ ZAPATA, actuando como herederos del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA y las señoras JAQUELINE VASQUEZ JIMENEZ, TATIANA VASQUEZ JIMENEZ Y LADY YANET PANCHANA JIMENEZ, actuando por derecho de representación de su fallecida madre señora CARMENZA JIMENEZ ZAPATA, en contra de la señora LUZ ALBA JIMENEZ DIAZ, como cónyuge supérstite y como curadora general del mencionado causante; por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

*TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada MONICA ARLEDY GUEVARA., solamente para los efectos de este auto.*

*NOTIFIQUESE.*

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZON*
*Juez*

***Firmado Por:***

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON***
***JUEZ CIRCUITO***
***JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***2ee189a9326496a1434e3dabe53b32b9872dba63f5ae7c5caf34e884a50e09c2***
*Documento generado en 30/07/2020 04:14:45 p.m.*